



# Presidencia Municipal de El Tule

Administración 2024-2027

Por un tiempo de Cambios



OFICIO: MT/045/20224

ASUNTO: TABLA DE VALORES

FECHA: 25/10/2024

**PRESIDENTA DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE. -**

EN EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 112/04 P.O., PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE EL TULE CHIHUAHUA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESE H CONGRESO DEL ESTADO EL PRESENTE PROYECTO DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2025, LA CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA EL CALCULO DE IMPUESTO PREDIAL, DICHO PROYECTO HA SIDO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 FRACCIÓN XL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMO QUE PRESENTARA EN TIEMPO Y FORMA, ATENDIENDO A QUE LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL, EL CUAL RESULTA SUMAR EL VALOR DE TERRENO Y DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEBE REFLEJAR EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE, CUMPLIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 24 DE LA LEY DE CATASTRO, AMBOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA PRESENTE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE HOY SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE H. CONGRESO DEL ESTADO, HA SIDO ELABORADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONCRETO EN MENCIÓN, LA CUAL ENTRARA EN VIGOR, DE SER APROBADA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2025, PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO Y 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

HABIENDO CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO EL MUNICIPIO DE EL TULE CHIHUAHUA.

SOLICITA A ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, SE APRUEBE EL PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE ENTRARA EN VIGOR PARA EL EJERCICIO 2025, ASÍ COMO TAMBIÉN, SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ATENTAMENTE

**C. JUAN JOSE GARCIA VALDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DE EL TULE, CHIHUAHUA.**



**Presidencia Municipal**  
**Municipio de El Tule**  
**Administración 2024-2027**

Calle: Juárez S/N Teléfono: 649 26027 C.P. 33550

El Tule, Chihuahua



Presidencia Municipal de El Tule  
Administración 2024-2027  
Por un tiempo de Cambios



OFICIO: MT/046/2024

ASUNTO: TABLA DE VALORES

FECHA: 25/10/2024

**PRESIDENTA DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE. \_**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ME PERMITO ENVIARLE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO EN EL ACTA No. III, TOMADO LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2024, MEDIANTE EL CUAL EN EL PUNTO No. VII SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2025, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE, SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA, TIENE DERECHO A COBRAR EL MUNICIPIO DEL EL TULE, CHIH, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28, FRACCIÓN XL., DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA REITERARLE LA SEGURIDAD DE MI MAS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE

Secretaría del Ayuntamiento  
Municipio de El Tule  
Administración 2024-2027

**C.NORA GENOVEVA VILLALOBOS VILLALOBOS**  
**SECRETARIA DE EL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE EL TULE, CHIHUAHUA.**





Presidencia Municipal de El Tule  
Administración 2024-2027  
Por un tiempo de Cambios



OFICIO:MT/047/2024

ASUNTO: TABLA DE VALORES.

FECHA:25/10/2024

**PRESIDENTA DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.,**



POR MEDIO DE LA PRESENTE , SE DA A CONOCER EL MOTIVO POR EL CUAL NO TUVO NINGUN INCREMENTO LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCION QUEDANDOSE IGUAL PARA EL EJERCISIO FISCAL 2025 ; UNA VEZ SE SOMETIO A CONSIDERACION DE EL H. CUERPO COLEGIADO Y DESPUES DE UN ANALISIS , DEBATE Y DISCUSION SE LLEGO ALA SIGUIENTE CONCLUSION ;

SE ACORDO POR UNANIMIDAD EL NO INCREMENTO DE LAS TABLAS DE VALORES YA QUE EL MUNICIPIO DE EL TULE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESO SON LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA ES POR ELLO QUE LA DEBIDA ALA SEQUIA Y BAJO INCREMENTO DE INGRESOS PARA LOS CONTRIBUYENTES NO SE CONSIDERA FACTIBLE POR EL MOMENTO. ASI MISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE COMO ES NUEVA ADMINISTRACION SE ESTAN PLANIFICANDO ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LA PROBLEMÁTICA DE LOS REZAGOS EN EL PAGO DE PREDIAL QUE SEA HA ESTADO GENERANDO POR AÑOS. DE IGUAL MANERA, SE CONTEMPLA EL NO AFECTAR LOS INGRESOS DE LOS CONTRIBUYENTES, SE ACORDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL EJERCISIO 2025 Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU ENTRADA VIGOR.

SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OCASIÓN PARA REITERARLE LA SEGURIDAD DE MI MAS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION .

ATENTAMENTE



C.NAYDELIN RIOS PIÑÓN  
DIRECTORA DE CATASTRO



Departamento de Predial  
y Catastro  
Municipio de El Tule  
Administración 2024-2027



Presidencia Municipal de El Tule  
Administración 2024-2027  
Por un tiempo de Cambios.



VII.- Análisis y en su Caso Aprobación para la Tabla de Valores Unitarios Catastrales 2025.

VIII.- Análisis y Aprobación del sueldo de la Sindica, para el ejercicio 2024-2025.

IX.- Análisis y Aprobación para Celdas Solares en los Pozos de Agua Potable en Las Localidades de El Nopal, Localidad de Baqueteros, Barrio los Hoyos, Barrio Jerusalén, Barrio Hidalgo, Barrio Blanco en la Cabecera Municipal.

X.- Análisis y Aprobación para la Compra de Una Troca Tres Cuartos de Doble Rodada de Segundo Uso, para Uso y Servicio de Recolección de Basura Para el Municipio.

XI.- Presentación de la Conformación del Consejo Municipal de Prevención para el Conocimiento del H. Ayuntamiento.

XII.- Asuntos Generales

XIII.- Clausura.

I.- Con relación al **primer** punto referente a la lectura y aprobación del orden del día. La suscrita Secretaria Municipal dio lectura al orden del día y lo puso a consideración del H. Ayuntamiento, siendo **aprobado por unanimidad**. -----

Juan J. García V.

o Folio 4020 YA - P Florentina se gura  
Leonel Portillo olivas Mariana Sánchez Fausto Rosales Leonel Portillo Chavez M



# Presidencia Municipal de El Tule

Administración 2024-2027

Por un tiempo de Cambios



V.- En el desarrollo del **Quinto punto** del orden del día tomo la palabra el C. Presidente Municipal, en el cual solicita la Aprobación para el Cambio de Domicilio para los Expendios de Tecate y Corona de la Localidad de Baqueteros.

## ACUERDO

**Único.** - Se aprobó por **Unanimidad** la solicitud de cambio de Domicilio de los Expendios en la Localidad de Baqueteros.

VI.- En el desarrollo del **Sexto punto** del Orden del Día El Presidente Municipal hizo uso de la palabra en el cual solicito la aprobación para la Compra, el Desmontaje, Pintura y 47 Luminarias Solares de la Entrada Principal de El Tule.

## ACUERDO

**Único.** - se Aprobó **por unanimidad**, la Aprobación Para la Compra, del Desmontaje, Pintura y 47 Luminarias Solares a la Entrado Principal de El Tule. Con un Costa de (480,568.28 ) (Son Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Sesenta y Ocho pesos con veintiocho centavos ).

VII.- En el desarrollo **del séptimo** punto de Orden del Día, hizo uso de la palabra el C. Presidente Municipal donde presento para Análisis y en su Caso Aprobación de la tabla de Valores Unitarios Catastrales 2025, la cual permanecerá igual para el año 2025.

## ACUERDO

**Único.** - se aprobó **por unanimidad** la tabla de Valores Catastrales Unitarios para 2025.

*Juan J. Gorae V.*

Calle: Juárez S/N Teléfono: 649 26027 C.P. 33550

El Tule, Chihuahua

*Maricela Sánchez*  
*Mariela Leocadia Chávez M*  
*Florencia S.C*  
*Leonel Portillo Olivares Fabo*  
*Irma Chávez*



Presidencia Municipal de El Tule

Administración 2024-2027

Por un tiempo de Cambios



**FIRMA DE LA TERCERA SECCION ORDINARIA  
ADMINISTRACION 2024-2027.**

**REGIDORES:**

C. MARIANA SANCHEZ PRIETO

Mariana Sánchez

C. OFELIO LOZOYA PALMA

Ofelio Lozoya P

C. LEOCADIA CHAVEZ MOLINA

Leocadia Chávez M

C. PABLO ARMANDO RESENDIZ COBOS

Pablo Resendiz

C. FLORENTINA SEGURA CRUZ

Florntina Segura C

C. EDITH AGUIRRE SANCHEZ

Edith

C. LEONEL PORTILLO OLIVAS

Leonel Portillo olivas

C. IRMA CHAVEZ SANCHEZ  
SINDICA MUNICIPAL

Irma Chavez

C. JUAN JOSE GARCIA VALDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Juan J. Garcia V.

**MUNICIPIO DE EL TULE**  
**TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PREDIO	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
				CLAVE DE VALUACIÓN	CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	FACTOR
1	0	1	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	1	1	\$ 55,788.48
1	0	2	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	2	1	\$ 41,879.16
1	0	3	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	3	1	\$ 21,081.60
1	0	4	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	4	1	\$ 9,713.52
2	0	1	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	1	1	\$ 39,051.72
2	0	2	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	2	1	\$ 29,314.44
2	0	3	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	3	1	\$ 14,757.12
2	0	4	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	4	1	\$ 6,766.20
3	0	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	PRIVADA	1	1	NO APLICA
3	0	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	PRIVADA	2	1	NO APLICA
3	0	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	PRIVADA	3	1	NO APLICA
5	0	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	1	1	NO APLICA
5	0	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	2	1	NO APLICA
5	0	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	3	1	NO APLICA
7	0	1	1	TEMPORAL	PRIVADA	1	1	\$ 7,732.80
7	0	2	1	TEMPORAL	PRIVADA	2	1	\$ 6,188.40
7	0	3	1	TEMPORAL	PRIVADA	3	1	\$ 4,949.64

**MUNICIPIO DE EL TULE**  
**TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PREDIO	CALIDAD	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
				CLAVE DE VALUACIÓN	CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	FACTOR
7	0	4	1	TEMPORAL	PRIVADA	4	1	\$ 3,959.28
7	0	5	1	TEMPORAL	PRIVADA	5	1	NO APLICA
8	0	1	1	PASTAL	PRIVADA	1	1	\$ 1,998.00
8	0	2	1	PASTAL	PRIVADA	2	1	\$ 1,632.96
8	0	3	1	PASTAL	PRIVADA	3	1	\$ 1,415.88
8	0	4	1	PASTAL	PRIVADA	4	1	\$ 502.20
8	0	5	1	PASTAL	PRIVADA	5	1	NO APLICA
8	0	6	1	PASTAL	PRIVADA	6	1	NO APLICA
8	0	7	1	PASTAL	PRIVADA	7	1	NO APLICA
9	0	1	1	FORESTAL	PRIVADA	1	1	NO APLICA
9	0	2	1	FORESTAL	PRIVADA	2	1	NO APLICA
9	0	3	1	FORESTAL	PRIVADA	3	1	NO APLICA
9	0	4	1	FORESTAL	PRIVADA	4	1	NO APLICA



**MUNICIPIO DE EL TULE  
TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE DEL LOTE TIPO**

**FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DE VALOR A LA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE.**

<b>SUPERFICIE DESDE (M2)</b>	<b>HASTA SUPERFICIE DE (M2)</b>	<b>FACTOR DE TERRENO</b>
600.01	1,000.00	0.6
1,000.01	1,500.00	0.4
1,500.01	2,000.00	0.3
2,000.01	3,000.00	0.2
3,000.01	5,000.00	0.1
5,000.01	Y MÁS	0.05

**FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DEL VALOR AL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE EN POBLACIONES CERCANAS Y DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL**

<b>SUPERFICIES DESDE (M2)</b>	<b>HASTA SUPERFICIE DE (M2)</b>	<b>FACTOR DE TERRENO</b>
600.01	1,000.00	0.6
1,000.01	1,500.00	0.4
1,500.01	2,000.00	0.3
2,000.01	3,000.00	0.2
3,000.01	5,000.00	0.1
5,000.01	Y MÁS	0.05

**FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON USO DE SUELO AGRÍCOLA.**

<b>SUPERFICIES DESDE (M2)</b>	<b>HASTA SUPERFICIE DE (M2)</b>	<b>FACTOR DE TERRENO</b>
600.01	1,000.00	0.6
1,000.01	1,500.00	0.4
1,500.01	2,000.00	0.3
2,000.01	3,000.00	0.2
3,000.01	5,000.00	0.1
5,000.01	Y MÁS	0.05

**MUNICIPIO DE EL TULE**

**TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CLASE</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>FACTOR</b>	<b>VALOR (\$/M2)</b>
<b>ZONA SUBURBANA</b>	Nº 1	\$ 70.20	0.5	\$ 35.64

**MUNICIPIO DE EL TULE  
TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO POR ZONA HOMOGÉNEA**

<b>ZONA</b>	<b>SECTOR</b>	<b>Nº DE MANZANA</b>	<b>COLONIAS O FRACCIÓN DE COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO (\$M2)</b>
1	1	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	2	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	3	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	4	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	5	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	6	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	7	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	8	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 70.20
-	SUBURBANO	-	CABECERA MUNICIPAL	\$ 35.64

NOTA: LAS ZONAS DE VALORES PODRÍAN INTEGRARSE DE SECTORES CATASTRALES COMPLETOS O FRACCIONES DE LOS MISMOS Y EL FACTOR DE MERCADO SERÁ LA UNIDAD.

**MUNICIPIO DE EL TULE**  
**TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CONSTANTE	TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL	VALORES UNITARIOS DE MERCADO PARA CONSTRUCCIONES VALOR EN PESOS / M2			
				TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL	VALOR UNIT.
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,713.96
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,461.24
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,303.56
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	"D"	\$ 848.88
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	"E"	\$ 245.16
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,906.28
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,241.00
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,816.56
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	"C"	\$ 1,103.76
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	"D"	\$ 369.36
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 4,323.24
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 3,885.84
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 3,261.60
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	"D"	\$ 1,584.36
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	"E"	\$ 610.20
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 6,634.44
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 5,400.00

**MUNICIPIO DE EL TULE**  
**TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**






CONSTANTE	TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL	VALORES UNITARIOS DE MERCADO PARA CONSTRUCCIONES VALOR EN PESOS / M2			
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 4,914.00
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	"D"	\$ 1,583.28
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	"E"	\$ 614.52
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 8,979.12
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 8,169.12
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 7,740.36
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	"D"	\$ 2,324.16
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	"E"	\$ 1,219.32
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,850.12
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,322.00
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 2,041.20
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,898.80
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 3,224.88
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,427.84
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 6,046.92
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 5,022.00
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 4,425.84

**MUNICIPIO DE EL TULE**  
**TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CONSTANTE	TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL	VALORES UNITARIOS DE MERCADO PARA CONSTRUCCIONES VALOR EN PESOS / M2			
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL
2	2	4	1	COMERCIAL	LUJO	"A"	\$ 6,337.44
2	2	4	2	COMERCIAL	LUJO	"B"	\$ 5,478.84
2	2	4	3	COMERCIAL	LUJO	"C"	\$ 4,503.60
2	2	8	1	ESCUELA / GIMNASIO	-	"A"	\$ 4,874.04
2	2	8	2	ESCUELA / GIMNASIO	-	"B"	\$ 4,143.96
2	2	8	3	ESCUELA / GIMNASIO	-	"C"	\$ 1,308.96
2	3	1	1	INDUSTRIA	LIGERO	"A"	\$ 1,956.96
2	3	1	2	INDUSTRIA	LIGERO	"B"	\$ 1,466.64
2	3	1	3	INDUSTRIA	LIGERO	"C"	\$ 1,220.40
2	3	2	1	INDUSTRIA	MEDIANO	"A"	\$ 3,163.32
2	3	2	2	INDUSTRIA	MEDIANO	"B"	\$ 3,335.04
2	3	2	3	INDUSTRIA	MEDIANO	"C"	\$ 2,188.08
2	4	1	1	CLÍNICA TIPO MEDIO	-	"A"	\$ 3,416.04
2	4	1	2	CLÍNICA TIPO MEDIO	-	"B"	\$ 2,806.92
2	4	1	3	CLÍNICA TIPO MEDIO	-	"C"	\$ 2,439.72

**MUNICIPIO DE EL TULE**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TABLA DE INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS 2024**

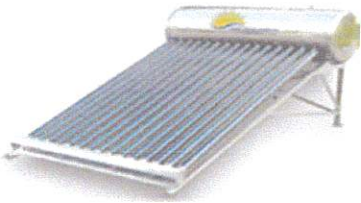




CONCEPTO		UNIDAD	VALOR	IMÁGENES ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$350.00	
2	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$588.00	
3	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	NO APLICA	
4	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$840.00	
5	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$2,780.00	

6	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$470.00	
7	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$990.00	
8	PRESONES	M2.	\$730.00	
9	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$3,250.00	
10	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$2,200.00	
11	ALJIBE	PZA.	\$4,200.00 por cada 1,000 litros de capacidad	



12	TINACO HABITACIONAL	PZA.	NO APLICA	
13	POZOS	PZA.	\$136,000.00	
14	ÁREAS TECHADAS	M2.	\$1,000.00	
15	ASFALTO	M2.	\$260.00	
16	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	NO APLICA	
17	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	NO APLICA	

18	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	\$580.00	
19	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$470.00	
20	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$630,000.00	
21	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$325,000.00	
22	BASCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$619,000.00	

23	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$400.00	
24	CABALLERIZAS	M2.	\$1,50.00	
25	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$570.00	
26	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$260.00	
27	CERCO POSTE MADERA	ML.	\$196.00	
28	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$215,000.00	

29	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$150,000.00	
30	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$1,800.00	
31	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$250.00	
32	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$750.00	
33	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$1,100.00	
34	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$1,525.00	

35	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$1,200.00	
36	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	\$15,750.00	
37	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$80,000.00	
38	COMPRESORES	LOTE	\$760,000.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$4,620.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	\$2,200.00	

41	CHIMENEA	PZA.	NO APLICA	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$1,501.50	
43	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	\$9,660.00	
44	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	\$2,100.00	
45	MINI SPLIT	PZA.	NO APLICA	
46	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	\$13,000.00	

47	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$950.00	
48	JACUZZI	PZA.	\$26,000.00	
49	MEZANINE	M2.	\$1,203.30	
50	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	\$17,850.00	
51	GALLINERO	M2.	\$100.00	
52	INVERNADEROS	M2.	\$500.00	

53	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN).	M2.	\$700.00	
54	PANELES SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles de diversas dimensiones)	M2.	\$6,200.00 por m2. Y el avalúo catastral podrá estar sujeto al avalúo que presente el contribuyente y lo autorice la autoridad catastral.	
55	PANELES SOLARES (GRANJA SOLAR) (granja solar con dimensiones de paneles individuales diversas)	PANEL	\$3,360.00 por panel y el avalúo catastral podrá estar sujeto al avalúo que presente el contribuyente y lo autorice la autoridad catastral.	
56	PASTO ARTIFICIAL	M2.	NO APLICA	
57	PÉRGOLAS	M2.	\$2,200.00	



58	TEJABAN ACRÍLICO	M2.	\$400.00	
59	RAMPAS	M2.	\$400.00	
60	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	\$150.00	
61	EN CEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$170.00	
62	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$260.00	
63	CREMATORIO	PZA.	\$100,000.00	

64	HORNO DE SECADO	M2.	\$5,700.00	
65	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$5,700.00	
66	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$5,000.00	
67	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$78,000.00	
68	DUCTOS DE AIRE	ML.	\$330.00	
69	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$900,000.00	

70	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$1,800,000.00	
71	GRADAS DE MADERA	M2.	\$1,365.00	
72	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$2,047.50	
73	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$236,250.00	
74	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$577,500.00	
75	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	NO APLICA	

76	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$3,780,000.00	
77	PLANTA TRATADORA	UNIDAD	\$3,140,000.00	
78	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$4,700.00	
79	SILO CONCRETO	M3.	\$5,570.00	
80	SILO METÁLICO	M3.	\$2,730.00	
81	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$72,240.00	

82	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$498,760.00	
83	SUBESTACIÓN ELÉCTRICAS COMERCIAL	PZA.	\$87,160.00	
84	SUBESTACIÓN ELÉCTRICAS HABITACIONAL	PZA.	\$23,000.00	
85	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$4,950.00	
86	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	\$1,580.00	
87	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LITROS	\$9.45	

88	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	PZA.	\$5,090.00	
89	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$26,250.00	
90	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$36,750.00	
91	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$52,500.00	
92	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$120,750.00	
93	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$332,850.00	

94	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	
95	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	
96	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$600.00	
97	ESTRUCTURA DE PAPALOTES DE EXTRACCIÓN DE AGUA	LOTE	\$3,100,000.00	
98	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$3,150,000.00	

EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

EDAD DEL INMUEBLE	ESTADO DE CONSERVACIÓN										
	Nuevo	Bueno	Regular	Regular medio	Rep. Sencillas	Rep. Medias	Rep. Importantes	Rep. Completas	En Desecho		
	1.0000	0.9968	0.9748	0.9191	0.8199	0.6680	0.4740	0.2480	0.1000		
0	1.00	0.990	0.975	0.920	0.820	0.660	0.470	0.250	0.135		
1	0.9971	0.9871	0.9722	0.9173	0.8176	0.6581	0.4686	0.2493	0.1346	1	65
2	0.9924	0.9824	0.9675	0.9130	0.8137	0.6550	0.4664	0.2481	0.1340	2	65
3	0.9865	0.9766	0.9619	0.9076	0.8089	0.6511	0.4637	0.2466	0.1332	3	65
4	0.9798	0.9700	0.9553	0.9014	0.8035	0.6467	0.4605	0.2450	0.1323	4	65
5	0.9724	0.9627	0.9481	0.8946	0.7974	0.6418	0.4570	0.2431	0.1313	5	65
6	0.9644	0.9548	0.9403	0.8873	0.7908	0.6365	0.4533	0.2411	0.1302	6	65
7	0.9558	0.9463	0.9319	0.8794	0.7838	0.6309	0.4492	0.2390	0.1290	7	65
8	0.9468	0.9373	0.9231	0.8710	0.7763	0.6249	0.4450	0.2367	0.1278	8	65
9	0.9372	0.9278	0.9138	0.8622	0.7685	0.6186	0.4405	0.2343	0.1265	9	65
10	0.9272	0.9180	0.9041	0.8531	0.7603	0.6120	0.4358	0.2318	0.1252	10	65
11	0.9168	0.9077	0.8939	0.8435	0.7518	0.6051	0.4309	0.2292	0.1238	11	65
12	0.9061	0.8970	0.8834	0.8336	0.7430	0.5980	0.4259	0.2265	0.1223	12	65
13	0.8949	0.8860	0.8726	0.8233	0.7338	0.5907	0.4206	0.2237	0.1208	13	65
14	0.8835	0.8746	0.8614	0.8128	0.7244	0.5831	0.4152	0.2209	0.1193	14	65
15	0.8716	0.8629	0.8498	0.8019	0.7147	0.5753	0.4097	0.2179	0.1177	15	65
16	0.8595	0.8509	0.8380	0.7907	0.7048	0.5673	0.4040	0.2149	0.1160	16	65
17	0.8470	0.8386	0.8259	0.7793	0.6946	0.5591	0.3981	0.2118	0.1144	17	65
18	0.8343	0.8260	0.8134	0.7676	0.6841	0.5506	0.3921	0.2086	0.1126	18	65
19	0.8213	0.8131	0.8007	0.7556	0.6734	0.5420	0.3860	0.2053	0.1109	19	65
20	0.8080	0.7999	0.7878	0.7433	0.6625	0.5333	0.3797	0.2020	0.1091	20	65
21	0.7944	0.7865	0.7745	0.7308	0.6514	0.5243	0.3734	0.1986	0.1072	21	65
22	0.7806	0.7728	0.7610	0.7181	0.6401	0.5152	0.3669	0.1951	0.1054	22	65
23	0.7665	0.7588	0.7473	0.7052	0.6285	0.5059	0.3602	0.1916	0.1035	23	65
24	0.7521	0.7446	0.7333	0.6920	0.6167	0.4964	0.3535	0.1880	0.1015	24	65
25	0.7376	0.7302	0.7191	0.6786	0.6048	0.4868	0.3467	0.1844	0.0996	25	65
26	0.7227	0.7155	0.7047	0.6649	0.5926	0.4770	0.3397	0.1807	0.0976	26	65
27	0.7077	0.7006	0.6900	0.6511	0.5803	0.4671	0.3326	0.1769	0.0955	27	65
28	0.6924	0.6855	0.6751	0.6370	0.5678	0.4570	0.3254	0.1731	0.0935	28	65
29	0.6769	0.6702	0.6600	0.6228	0.5551	0.4468	0.3182	0.1692	0.0914	29	65
30	0.6612	0.6546	0.6447	0.6083	0.5422	0.4364	0.3108	0.1653	0.0893	30	65
31	0.6453	0.6389	0.6292	0.5937	0.5292	0.4259	0.3033	0.1613	0.0871	31	65
32	0.6292	0.6229	0.6135	0.5789	0.5159	0.4153	0.2957	0.1573	0.0849	32	65
33	0.6129	0.6068	0.5976	0.5639	0.5026	0.4045	0.2881	0.1532	0.0827	33	65
34	0.5964	0.5904	0.5815	0.5487	0.4890	0.3936	0.2803	0.1491	0.0805	34	65
35	0.5796	0.5738	0.5652	0.5333	0.4753	0.3826	0.2724	0.1449	0.0783	35	65
36	0.5627	0.5571	0.5487	0.5177	0.4614	0.3714	0.2645	0.1407	0.0760	36	65
37	0.5456	0.5402	0.5320	0.5020	0.4474	0.3601	0.2564	0.1364	0.0737	37	65
38	0.5284	0.5231	0.5151	0.4861	0.4332	0.3487	0.2483	0.1321	0.0713	38	65
39	0.5109	0.5058	0.4981	0.4700	0.4189	0.3372	0.2401	0.1277	0.0690	39	65



<b>40</b>	0.4932	0.4883	0.4809	0.4538	0.4045	0.3255	0.2318	0.1233	0.0666	<b>40</b>	65
<b>41</b>	0.4754	0.4707	0.4635	0.4374	0.3898	0.3138	0.2234	0.1189	0.0642	<b>41</b>	65
<b>42</b>	0.4574	0.4528	0.4460	0.4208	0.3751	0.3019	0.2150	0.1144	0.0618	<b>42</b>	65
<b>43</b>	0.4392	0.4348	0.4283	0.4041	0.3602	0.2899	0.2064	0.1098	0.0593	<b>43</b>	65
<b>44</b>	0.4209	0.4167	0.4104	0.3872	0.3451	0.2778	0.1978	0.1052	0.0568	<b>44</b>	65
<b>45</b>	0.4024	0.3984	0.3923	0.3702	0.3300	0.2656	0.1891	0.1006	0.0543	<b>45</b>	65
<b>46</b>	0.3837	0.3799	0.3741	0.3530	0.3146	0.2533	0.1803	0.0959	0.0518	<b>46</b>	65
<b>47</b>	0.3649	0.3612	0.3558	0.3357	0.2992	0.2408	0.1715	0.0912	0.0493	<b>47</b>	65
<b>48</b>	0.3459	0.3424	0.3372	0.3182	0.2836	0.2283	0.1626	0.0865	0.0467	<b>48</b>	65
<b>49</b>	0.3267	0.3235	0.3186	0.3006	0.2679	0.2156	0.1536	0.0817	0.0441	<b>49</b>	65
<b>50</b>	0.3074	0.3043	0.2997	0.2828	0.2521	0.2029	0.1445	0.0769	0.0415	<b>50</b>	65

**MUNICIPIO DE EL TULE**

**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TABLAS DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE**

<b>EDAD</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>BUENA</b>	<b>NORMAL</b>	<b>REGULAR</b>	<b>MALO</b>
0	1	0.9748	0.9469	0.8190	0.6680
1	0.9946	0.9699	0.9422	0.8148	0.6646
2	0.9895	0.9649	0.9373	0.8106	0.6611
3	0.9843	0.9597	0.9323	0.8063	0.6577
4	0.9789	0.9545	0.9225	0.8020	0.6541
5	0.9734	0.9492	0.9221	0.7975	0.6505
6	0.9779	0.9438	0.9168	0.7930	0.6468
7	0.9622	0.9383	0.9115	0.7883	0.6430
8	0.9565	0.9327	0.9060	0.7836	0.6391
9	0.9506	0.9270	0.9005	0.7788	0.6352
10	0.9447	0.9212	0.8948	0.7740	0.6313
11	0.9387	0.9387	0.9153	0.8891	0.769
12	0.9325	0.9093	0.8828	0.7639	0.6232
13	0.9262	0.9032	0.8774	0.7588	0.6190
14	0.9199	0.8970	0.8764	0.7537	0.6148
15	0.9135	0.8907	0.8652	0.7484	0.6105
16	0.9069	0.8843	0.8590	0.7430	0.6061
17	0.9002	0.8778	0.8527	0.7375	0.6016
18	0.8935	0.8713	0.8464	0.7320	0.5971
19	0.8867	0.8646	0.8399	0.7270	0.5925
20	0.8797	0.8578	0.8333	0.7207	0.5878
21	0.8727	0.8549	0.8286	0.7149	0.5831
22	0.8655	0.8440	0.8199	0.7091	0.5784
23	0.8503	0.8369	0.8130	0.7032	0.5735
24	0.8509	0.8727	0.8064	0.6972	0.5686
25	0.8435	0.8225	0.7990	0.6911	0.5636
26	0.8359	0.8151	0.7916	0.6849	0.5586
27	0.8283	0.8077	0.7846	0.6786	0.5535
28	0.8204	0.8001	0.7773	0.6722	0.5483
29	0.8127	0.7975	0.7699	0.6658	0.5431
30	0.8047	0.7847	0.7623	0.6593	0.5378
31	0.7967	0.7769	0.7547	0.6527	0.5324
32	0.7885	0.7689	0.7470	0.6460	0.5269
33	0.7803	0.7610	0.7392	0.6393	0.5214
34	0.7720	0.7527	0.7312	0.6324	0.5158

35	0.7635	0.7445	0.7233	0.6255	0.5102
36	0.7550	0.7362	0.7151	0.6185	0.5045
37	0.7465	0.7277	0.7069	0.6114	0.4987
38	0.7376	0.7192	0.6986	0.6043	0.4929
39	0.7287	0.7106	0.6700	0.5970	0.4870
40	0.7198	0.7019	0.6903	0.5897	0.4810
41	0.7107	0.6930	0.6732	0.5823	0.4749
42	0.7016	0.6841	0.6645	0.5748	0.4688
43	0.6923	0.6751	0.6558	0.5672	0.4626
44	0.6830	0.6660	0.6440	0.5595	0.4564
45	0.6735	0.6568	0.6380	0.5518	0.4501
46	0.6640	0.6475	0.6290	0.5440	0.4437
47	0.6543	0.6381	0.6199	0.5361	0.4372
48	0.6446	0.6286	0.6106	0.5281	0.4307
49	0.6348	0.6190	0.6013	0.5200	0.4241
50	0.6248	0.6093	0.5918	0.5119	0.4175

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **DECRETA**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

##### **a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.

Concepto	Tasa
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridos de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

El impuesto predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

**b) Contribuciones:**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Renta de Auditorio Municipal.

9.- Catastro Municipal

9.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

9.2.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.



9.3.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

9.4.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

9.5.- Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

9.6.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán

durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2024, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
  - a). -En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.
  - b). - Multas de catastro municipal
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio 2024, los siguientes:

<b>El Tule</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo de General de Participaciones (FGP)	0.272786 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	0.272786 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	0.056865 %
Impuesto Estatal sobre Productos y Servicios	0.272786 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.272786 %

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0.272786 %
Tenencia	0.272786 %
ISR Bienes Muebles	0.272786 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.038697 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.038697 %

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establecieron en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM).

**Coefficiente de distribución**

0.229768 %

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

**Coefficiente de distribución**

0.038697 %

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de distribución**

0.156289 %

4. Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- a). - Convenios
- b). - Subsidios
- c). - Otros apoyos y transferencias

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan. Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento Anticipado
Enero	20
Febrero	15
Marzo	10

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen



créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deber ser publicado en el Diario Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal, para que, por conducto del tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a tesorería y nunca con efectos generales.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en material federal le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de El Tule, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

### **TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de El Tule.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	\$21.00
2.- Asignación de número oficial	\$21.00
3.- Licencias de Construcción	
a). - Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$5.00
b). - Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$5.00
c). - Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal	\$5.00
4.- Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$5.00

<b>II.2.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización y Fraccionamientos</b>		
a). - Actos de fusión, subdivisión y re lotificación		
1.- vivienda, hasta 100 metros cuadrados		\$100.00
2.- vivienda más de 1,000 metros cuadrados		\$300.00
b). - Comercio, servicio e industria		\$50.00
c). - Levantamientos Topográficos		
1.- Terreno, hasta 120 metros cuadrados		\$100.00
2.- Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)		\$200.00
<b>II.3 Servicios Generales en los Rastros</b>		
1.- Matanza		\$20.00
2.- De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. De Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

	101 en adelante	\$150.00
Movillización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
		.
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
b). - Resello e inspección fuera del rastro municipal		\$100.00
c). - Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro municipal		\$30.00
<b>II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

a). - secretaria	
1.- Legalización de Firmas	\$30.00
2.- Carta Poder	\$30.00
3.- Constancia de Productor	\$30.00
4.- Constancias de Residencia	\$30.00
5.-Constancias diversas, diferentes a las cuatro anteriores	\$30.00
6.-Costo de información en CD	EXENTO
7.-Elabortacion de contratos c/u	\$100.00
8.-Copia simple de documento al público por hoja	EXENTO
9.-Copia certificada de documentos al publico	EXENTO
De 1 a 20 hojas (por hoja)	EXENTO
De 21 a 50 hojas (por hoja)	EXENTO
De 51 hojas en adelante (por hoja)	EXENTO
b). - Seguridad Pública	
1.-Constancia de no antecedentes Policiacos	\$50.00
2.-Permisos Provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	\$300.00
3.- Examen para prueba de manejo	\$100.00
4.-Constancia de extravío de placas de vehículos para circular	\$60.00
5.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en la cabecera	\$200.00



**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

6.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en comunidades por cada elemento	\$200.00
7.-Constancia y certificaciones diversas, diferentes a las anteriores	\$30.00
<b>II.5.- Cementerios municipales</b>	
1. Apertura de fosas	EXENTO
<b>II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
1.- Ambulantes residentes mensualmente o fracción de mes	\$200.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$150.00
3.- Ambulantes foráneos con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	\$900.00
4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	\$900.00
5.- Puestos fijos o semifijos locales por mes	\$400.00
<b>II.7.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
1.- Anuncios fijos menores de 4 metros cuadrados	\$300.00
2.- Otras como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	\$70.00
<b>II.8.- Por los servicios públicos siguientes:</b>	
a). - Alumbrado público	

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Apegados a los apartados de las sentencias de las Acciones de Inconstitucionalidad 19/2021 y 21/2021, resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, en los términos únicos para todos los usuarios:

Tarifa única	\$45.00
b). -Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
a). - Cuota fija por tienda cada mes	\$50.00
b). - Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	\$50.00
2.- Por utilizar instalaciones de basurero municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio.	
a). - Camioneta pick-up	\$30.00

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

b). - Camión ¼	\$80.00
c). - Camión de volteo	\$140.00
3.-Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$5,000.00
4.-Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	\$5,000.00
4.1). -Renta de Auditorio Municipal	
a). -Bodas, XV Años, Bailes (eventos masivos)	\$1,000.00
b). -Reuniones, Congresos (eventos pequeños)	\$500.00
<b>II.9.- Servicios de Catastro</b>	
1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	25 UMAS
2.- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de ubicación del punto y los viáticos, si es el caso	
3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
3.1.- Localidad/HA	11 UMAS
3.2.- Colonia/HA	11 UMAS
3.3.- Manzana	3 UMAS

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

3.4.- Predio	2 UMAS
4.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
4.1.- Localidad/HA	12 UMAS
4.2.- Colonia/HA	12 UMAS
4.3.- Manzana	3 UMAS
4.4.- Predio	2 UMAS
5.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA)	
5.1.- Localidad/HA	5 UMAS
5.2.- Colonia/HA	5 UMAS
5.3.- Manzana	3 UMAS
5.4.- Predio	2 UMAS
6.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA	4 UMAS
7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
7.1.- Blanco y negro	

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

7.1.1.- Localidad	1.5 UMAS
7.1.2.- Colonia	1.0 UMAS
7.1.3.- Manzana	0.7 UMAS
7.1.4.- Predio	0.5 UMAS
7.2 Color	
7.2.1.- Localidad	2.0 UMAS
7.2.2.- Colonia	1.5 UMAS
7.2.3.- Manzana	1.0 UMAS
7.2.4.- Predio	0.75 UMAS
8.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA	
8.1.- Blanco y negro	
8.1.1.- Formato 2M x 2M	
8.1.1.1.- Localidad	8 UMAS
8.1.1.2.- Colonia	8 UMAS
8.1.1.3.- Manzana	No aplica
8.1.1.4.- Predio	No aplica

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

8.1.2.- Formato 1M x 1M	
8.1.2.1.- Localidad	6 UMAS
8.1.2.2.- Colonia	6 UMAS
8.1.2.3.- Manzana	4 UMAS
8.1.2.4.- Predio	No aplica
8.1.3.- Formato 0.6M x 0.6M	
8.1.3.1.- Localidad	3 UMAS
8.1.3.2.- Colonia	3 UMAS
8.1.3.3.- Manzana	2 UMAS
8.1.3.4.- Predio	2 UMAS
8.2.- Color	
8.2.1.- Formato 2M x 2M	
8.2.1.1.- Localidad	10 UMAS
8.2.1.2.-Colonia	10 UMAS
8.2.1.3.- Manzana	No aplica
8.2.1.4.- Predio	No aplica
8.2.2.- Formato 1M x 1M	
8.2.2.1.- Localidad	8 UMAS
8.2.2.2.- Colonia	8 UMAS
8.2.2.3.- Manzana	6 UMAS
8.2.2.4.- Predio	No aplica

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

8.2.3.- Formato 0.6M x 0.6M	
8.2.3.1.- Localidad	5 UMAS
8.2.3.2.- Colonia	5 UMAS
8.2.3.3.- Manzana	4 UMAS
8.2.3.4.- Predio	4 UMAS
9.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA	
9.1.- Blanco y negro	
9.1.1.- Formato 2M x 2M	
9.1.1.1.- Localidad	8 UMAS
9.1.1.2.- Colonia	8 UMAS
9.1.1.3.- Manzana	No aplica
9.1.1.4.- Predio	No aplica
9.1.2.- Formato 1M x 1M	
9.1.2.1.- Localidad	7 UMAS
9.1.2.2.- Colonia	7 UMAS
9.1.2.3.- Manzana	5 UMAS
9.1.2.4.- Predio	No aplica
9.1.3.- Formato 0.6M x 0.6M	

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

9.1.3.1.- Localidad	5 UMAS
9.1.3.2.- Colonia	5 UMAS
9.1.3.3.- Manzana	4 UMAS
9.1.3.4.- Predio	4 UMAS
9.2.- Color	
9.2.1.- Formato 2M x 2M	
9.2.1.1.- Localidad	10 UMAS
9.2.1.2.-Colonia	10 UMAS
9.2.1.3.- Manzana	No aplica
9.2.1.4.- Predio	No aplica
9.2.2.- Formato 1M x 1M	
9.2.2.1.- Localidad	9 UMAS
9.2.2.2.- Colonia	9 UMAS
9.2.2.3.- Manzana	7 UMAS
9.2.2.4.- Predio	No aplica
9.2.3.- Formato 0.6M x 0.6M	
9.2.3.1.- Localidad	7 UMAS
9.2.3.2.- Colonia	7 UMAS
9.2.3.3.- Manzana	6 UMAS
9.2.3.4.- Predio	6 UMAS
10.- Comercialización de Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	100,000 UMAS



**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

11.- Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	6 UMAS
12.- Capacitación para la actualización y mejoramiento de catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre uso y explotación de imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona.	10 UMAS por tema
13.- Inscripción de peritos en el padrón. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$1,443.30
2.- Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	\$769.76
3.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$57.32
14.- Por certificaciones, Autorizaciones, constancias y registros	
1.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.**

15.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros entregado impreso o digitalizado en formato PDF	
1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota	0.3 al millar del valor del certificado
16.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Constancia de no inscripción	\$192.44
2.- Cédula Catastral por predio/clave catastral	\$192.44
3.- Por la expedición de constancia de No Adeudo del Impuesto Predial.	\$144.33
17.- Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago de impuesto predial.	\$48.11
2.- Por la expedición de duplicado o copia simple de constancia de declaración de Impuesto sobre traslación de dominio	\$48.11

3.- Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$144.33
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV.1.-Multas de Catastro Municipal</b>	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	
	UMAS
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios rústicos	5
Predios suburbanos	10

# TIPOLOGIA

NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

## LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

### ***ARTICULO III. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ESTIENDE POR:***

**CATASTRO MUNICIPAL:** EL CENSO TECNICO ANALITICO DE LOS PREDIOS, ubicados en el territorio de los geográfico, estadístico, socioeconómico y de planeación.

**CATASTRO ESTATAL** el sistema de información catastral del estado de chihuahua que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos, y de planeación.

**CEDULA CATASTRAL:** el documento oficial que contiene la información general de un predio

**CENTRO DE POBLACIÓN:** las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reservan su expansión y las que se consideran no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

**CONSTRUCCIÓN:** la edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio.

## **CLASIFICÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:**

**CLASIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES:** es la agrupación e identificación de las construcciones de acuerdo a la topología y el uso de las mismas.

**USO:** corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en} habitacional, comercial e industrial.

### **HABITACIONAL:**

Se refiere a las construcciones en donde habitualmente residen, individual o colectivamente, las personas y comprende todo tipo de vivienda.

### **COMERCIAL:**

Se refiere a las edificaciones destinadas a la compra venta o intercambio de artículos de consumo y servicios.

### **INDUSTRIAL:**

Se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta.

### **TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN:**

Corresponde a la clasificación de la construcción dependiendo de las características que la constituyen, las cuales son:

#### **HABITACION POPULAR:**

Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

#### **HABITACIONAL ECONÓMICO.-**

Vivienda con características construidas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: Proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanearía metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).

#### **HABITACIONAL MEDIO.-**

Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considera: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanearía metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.

#### **HABITACIONAL BUENO.-**

Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanearía de perfil de aluminio, ventanearía integrada a la construcción, los de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.

#### **HABITACIONAL DE LUJO.-**

Residencias con características constructivas entre las que se pueden considerar: acabados de muy buena calidad, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con vestidor y closet integrado en una o más recamaras, cavado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanearía de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas, instalaciones de confort y sistema de riego.

#### **HABITACIONES DE SUPER LUJO.-**

Son las que cuentan con las características de la habitacional de lujo y además constituida por estancia, comedor, antecomedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina área de lavandería, cochera techada cuando menos para tres o más vehículos, alberca sala de juegos y todas las que cuenten con más de 600 metros de construcción de uso habitacional.

#### **COMERCIAL ECONÓMICO.-**

Construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar; servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanearía metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido o losetas de vinil de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías. Etc.)

#### **COMERCIAL MEDIO.-**

Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros de yeso y texturizados, ventanearía de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semi ocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).

#### **COMERCIAL BUENO.-**

Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros de yeso o texturizados, ventanearía de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto

armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, parrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

#### **INDUSTRIAL LIGERO.-**

Edificaciones con características básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanearía metálica perfilar tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera, claros hasta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concretos reforzados, acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

#### **INDUSTRIAL MEDIANO.-**

Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes de mezcla de yeso y ocasionalmente texturizados, ventanearía metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, piso de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica y otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.

Estas a su vez se podrán subclasificar, de acuerdo al estado de conservación o las condiciones en las que se encuentren, conforme a las constancias que obren en los archivos de los catastros municipales, estableciéndose en las tablas de cada municipio dichas subclasificaciones.

#### **CLASE.-**

Es el grupo al que pertenece un tipo de construcciones de acuerdo a su estado de conservación.

**VI. CONSTRUCCIÓN PERMANENTE:** la que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o del predio, o aquella que considerándose provisional tenga un uso de carácter permanente.

**VII. CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL:** la que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma, adquiriendo el carácter del permanente año de su instalación.

**VIII. CONSTRUCCIÓN RUINOSA:** la que por su deterioro físico no pueda tener un uso normal o constituya un riesgo de seguridad para la población.

**IX. INSTALACIONES ESPECIALES:** aquellas que complementan en servicio y funcionamiento a un inmueble.

**X. LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN:** la línea que envuelve las áreas que conforman un centro de población.

**XI. PREDIO:**

- a) El terreno urbano, suburbano o rustico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;
- b) Cada una de las unidades que integran un condominio

**XII. PREDIO EDIFICADO:** el que tenga construcción permanente.

**XII. PREDIO NO EDIFICADO:** predios urbanos sin construcción a excepción de:

- a) Los Inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección ecológica;
- b) Las áreas verdes y espacios abiertos de uso público;
- c) Aquellos que de acuerdo con el plan director urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional;
- d) Los capos deportivos o recreativos funcionando como tales;
- e) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- f) Los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido y;
- g) Las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria.

**XIV. PREDIO OCISO:**

Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite del centro de población tenga un uso o aprovechamiento distinto al que señala el plan director urbano o la autoridad competente.

**XV. PREDIO RUSTICO:** el que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables.

**XVI. PREDIO URBANO:**

- a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población;
- b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

**XVII. PREDIO SUBURBANO:** los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedaran también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas" o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y en general todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía como máximo.



# CLASIFICACION DE SUELO DE ACUERDO CON LA APTITUD DE PRODUCIR

El suelo es el factor de productividad más variable, pues no solo puede variar de un predio a otro, sino dentro del mismo predio pueden existir variaciones importantes.

Existen diferentes formas de clasificar los suelos, siendo una de ellas la capacidad de uso potencial.

Entiéndase por "uso de suelo" el aprovechamiento desde el punto de vista agropecuario, de un suelo profundo, de textura franca, de mínima pendiente, fácilmente mecanizable y susceptible de recibir mayor inversión.

## **PRIMERA CLASE:**

Son aquellos que presentan muy poca o ninguna limitación para su uso y cuando estas existen son fáciles de corregir. Estos terrenos pueden utilizarse para desarrollar una amplia gama de cultivo, pastos, bosques o vida silvestre. Son casi planos y el riesgo de erosión es muy leve bajo cualquier sistema de manejo.

## **SEGUNDA CLASE:**

En esta clase los terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieren prácticas de manejo fáciles y económicas de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos o vida silvestre.

## **TERCERA CLASE:**

Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que restringen el desarrollo de algunos cultivos, o bien requieren de prácticas especiales de conservación o manejo para el desarrollo de la agricultura. Son aptos para el desarrollo ganadero y forestal.

## **CUARTA CLASE:**

Los terrenos en esta clase tienen limitaciones muy severas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, por lo que su uso se restringe a solo algunos de ellos bajo condiciones especiales de manejo y conservación. Estos terrenos resulta adecuados para el desarrollo de pastos, bosques o vida silvestre.

**XVIII. SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL:** Elemento fundamental de validación e información jurídica, social y económica respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal, con sus consiguientes efectos informativos, fiscales, administrativos y civiles.

**XIX. VALOR DE MERCADO:** Es la determinación valoritaria en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada.

**XX. VALOR UNITARIO:** El determinado por unidad de medida en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el h. congreso del estado.

**XXI. VALOR UNITARIO:** El que fija la autoridad catastral municipal por unidad de superficie.

**XXII. SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL:** conjunto de procesos y datos, respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria, que deberán instrumentar los catastros municipales y concentrar en el catastro estatal.

**XXIII. SECTOR CATASTRAL:** La división geográfica que establece la autoridad catastral municipal con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios en función de su ubicación

**XXIV. ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR:** Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, delimitado por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que incida en el valor de la zona homogénea.

**XXV. VALUACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características

Del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asignará un

Valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos.

Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en:

Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología

de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rústica por hectáreas. Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{VCAT} = \text{VT} + \text{VC}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

$$\begin{aligned} \text{VCAT} &= \text{Valor Catastral} \\ \text{VT} &= \text{Valor del Terreno} \\ \text{VC} &= \text{Valor de la Construcción} \end{aligned}$$

El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VT} = \text{ST} \times \text{VUS}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

$$\begin{aligned} \text{VT} &= \text{Valor de Terreno} \\ \text{ST} &= \text{Superficie del Terreno} \end{aligned}$$

**VUS=Valor** Unitario del Suelo correspondiente a la zona homogénea, sector o corredor de valor donde se ubica el inmueble.

En su caso, deberá considerarse los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, según las características del suelo, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VC} = \text{SC} \times \text{VUC} + \text{VIE}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

# **GLOSARIO**

## **RUSTICO Y URBANO.**

**AVALUOS CATASTRALES.** - son aquellas que solicita la tesorería para el pago del impuesto catastral, el valor del avalúo es el valor del mercado del inmueble y lo determina un perito calificado que cuenta con solvencia moral y profesional para determinar el valor de bienes. Los valores son obtenidos de las tablas de cada gobierno estatal o municipal y el bancario se obtiene del valor del mercado.

**CONSTRUCCIÓN.**- La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio.

**CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL.**- la que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma adquiriendo el carácter que permanente al año de su instalación.

**CATASTRO MUNICIPAL.**- el censo analítico de los predios, ubicados en el territorio de los municipios que conforma su sistema de información catastral para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, Estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

**CATASTRO ESTATAL.**- el sistema de información catastral del estado de chihuahua, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines fiscales, jurídicos administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

**COEFICIENTE DE AGOSTADERO.**-superficie requerida para obtener una unidad animal (UA) al año en forma permanentemente y sin deteriorar los recursos naturales. Se expresan en hectáreas por unidad animal al año (HA/UA al año)

**INSTALACIONES ESPECIALES.**- aquellas que complementan en servicios y funcionamiento de Inmueble.

**JUEZ.**- Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar en un tribunal, también se encarga de asuntos civiles en primera instancia e instruye el sumario de los penales.

**PREDIO.**- el terreno urbano suburbano o rustico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad.

**PREDIO EDIFICADO.**- el que tenga construcción permanente.

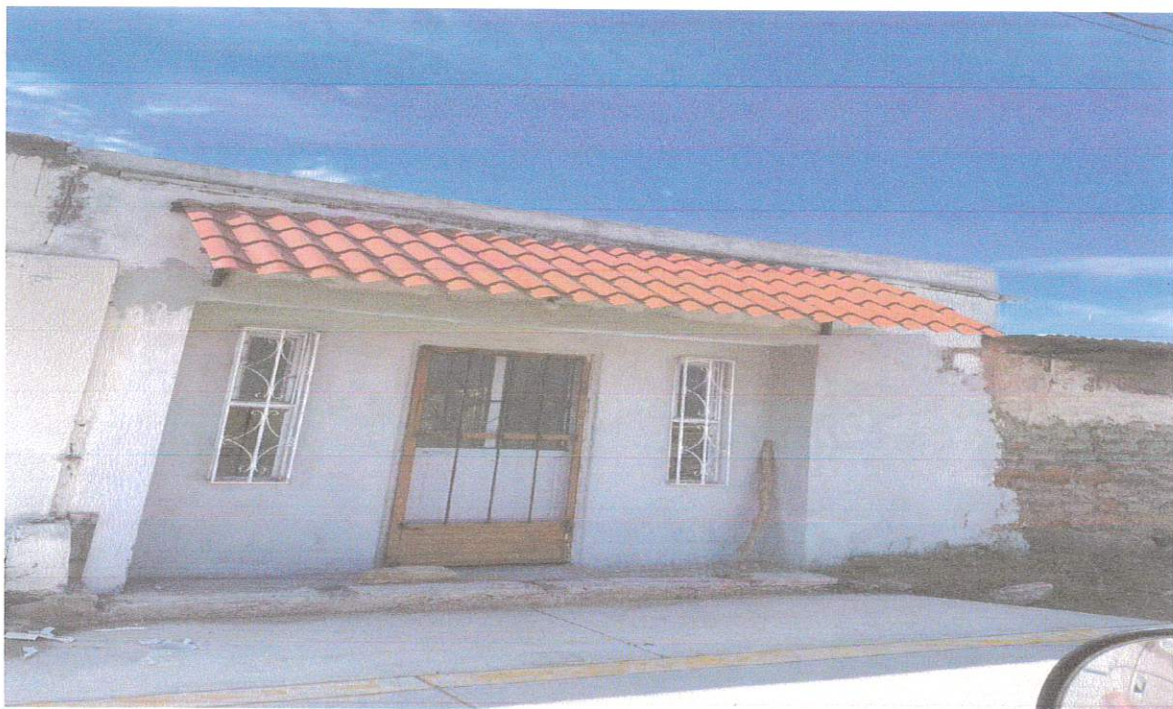
**PLANO.**- son representaciones graficas de una superficie que indican o marcan ubicaciones ya sea de una ciudad o una casa, tiene medidas de esas zonas e indica lo que hay se encuentra situado sus colindancias o algunas veces ríos, lagos, riveras.

**RUSTICO.**- terreno o predio rustico es aquel pedazo de tierra que no tiene construcción ya sea un terreno de pastar o de sembrar.

**UNIDAD ANIMAL DE (UA).**- la constituye una vaca adulta (vaca en cría hasta el destete) de 4450 kilogramos de peso en gestión o mantenimiento que para satisfacer sus necesidades alimenticias y cumplir con su función zootécnica consume el 3% de su peso vivo de forraje, en base de materia seca por día.

**URBANO.**- Se le denomina URBANO o de tipo 1 al predio que es "predio modificado" es decir que tiene construcción ya sea que tenga una casa habitación etc.

# CASA HABITACIÓN ECONOMICA



# CASA HABITACIONAL MEDIANA



# CASA HABITACIONAL BUENO

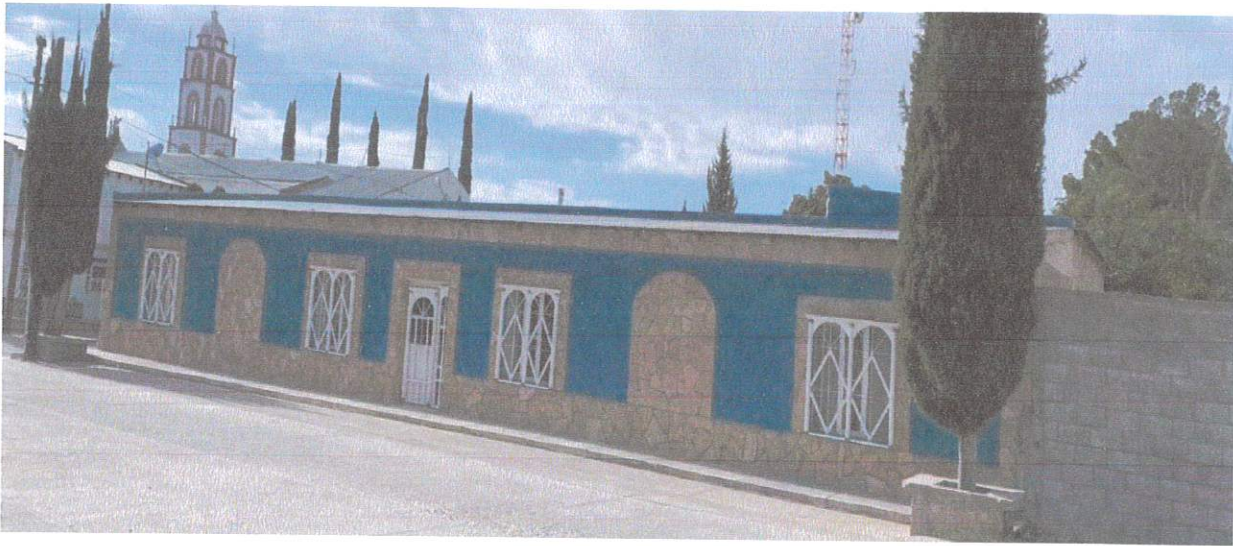




# CASA HABITACIONAL POPULAR



# CASA HABITACIONAL DE LUJO



# INDUSTRIAL LIGERO



# PREDIO URBANO



# PREDIO RUSTICO

